

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00512-00

Fecha inicio audiencia: 13 de octubre de 2022.

Fecha final audiencia: 13 de octubre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Mario Alberto Rey Páez

Apoderada demandante: Dra. Wendy Lorraine Muñoz Almario

Apoderado Colpensiones: Dra. Alida Del Pilar Mateus Cifuentes

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Camilo Pérez Marimon

Apoderado Protección S.A.: Dra. Laura López Álvarez

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería jurídica a los apoderados de la demandante, Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas:

1. A favor de la PARTE DEMANDANTE:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las relacionadas con la demanda.
2. A favor de COLPENSIONES:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las aportadas en la contestación de la demanda, y se niega el interrogatorio de parte pues se solicitó el interrogatorio de Luis Fernando Saldarriaga López que no es parte dentro del proceso.
3. A favor de PORVENIR S.A.:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las aportadas y relacionadas con la contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte del demandante.
4. A favor de PROTECCIÓN S.A.:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las aportadas y relacionadas con la contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte del demandante.

Recurso: A su turno la apoderada de Colpensiones interpuso de reposición frente al decreto de pruebas en cuanto a que se negó el interrogatorio del demandante.

El Despacho resolvió el recurso de reposición presentado.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Mario Alberto Rey Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.634 a través de la AFP Colmena S.A hoy Protección S.A. el 09 de febrero de 1996 y de contera el traslado horizontal realizado a la AFP Horizonte Pensiones Y Cesantías S.A. el 29 de marzo de 2001, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Protección S.A y a Porvenir S.A a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que cada una tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al demandante, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a Protección S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la demandante, la suma de un millón de pesos (\$1'000.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría y previo a remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, **ENVÍESE** copia de esta grabación del acta de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

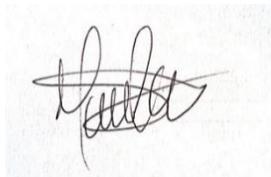
Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



María Camila Ceballos Castro